|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-19) Sharm el-Sheikh (Egipto), 28 de octubre – 22 de noviembre de 2019** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Documento 96-S** |
|  | **9 de octubre de 2019** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Luxemburgo | |
| Propuestas para los trabajos de la Conferencia | |
|  | |
| Punto 1.2 del orden del día | |

1.2 considerar posibles límites de potencia dentro de la banda de frecuencias para las estaciones terrenas que funcionan en el servicio móvil por satélite, el servicio de meteorología por satélite y el servicio de exploración de la Tierra por satélite en las bandas de frecuencias 401‑403 MHz y 399,9‑400,05 MHz, de conformidad con la Resolución **765 (CMR-15)**;

Introducción

En tres de los cuatro métodos elaborados en los trabajos preparatorios del punto 1.2 del orden del día de la CMR-19 se prevé un posible límite de potencia dentro de la banda para las estaciones terrenas que operan en el servicio móvil por satélite en la banda de frecuencias 399,9-400,05 MHz.

La Administración luxemburguesa apoya la introducción de esos límites de potencia dentro de la banda, pero reconoce al mismo tiempo que su red de satélites que se notifican en esa banda, LXS‑AIS, no contiene como potencia mínima (o p.i.r.e.) valores que coincidan con esos límites. Históricamente, la red se ha utilizado para transmisiones de alta potencia, pero recientemente se han hecho preparativos para respetar esos límites con miras a apoyar un resultado satisfactorio de la labor realizada en el marco de ese punto del orden del día.

Aunque es perfectamente admisible presentar una solicitud de modificación con valores de potencia dentro de la banda (o p.i.r.e.) más pequeños, es igualmente cierto que esa modificación recibiría una nueva fecha de recepción, lo que perjudicaría las operaciones del LXS-AIS frente a aquellas realizadas en el marco de otras notificaciones existentes establecidas con una fecha de recepción posterior. Si no puede realizarse una modificación, al añadir valores de potencia dentro de la banda (p.i.r.e.) más bajos y mantener la fecha original de recepción, las operaciones en el marco de la notificación de LXS-AIS perderían toda protección frente a las operaciones de las notificaciones existentes establecidas cuando se operase bajo los límites dentro de la banda recientemente adoptados (si es que la Conferencia decidiese adoptar esos límites).

De conformidad con el núm. **11.50** del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR), la Oficina revisará periódicamente el Registro Internacional de frecuencias con el ánimo de mantener o mejorar su exactitud, prestando especial atención al análisis de las conclusiones para adaptarlas a la situación de atribuciones modificada tras cada conferencia.

En el párrafo 6 de las Reglas de Procedimiento sobre el núm. **11.50** del RR, relativo a la modificación de las condiciones de una atribución sin modificar la categoría de la misma (por ejemplo, restricciones reglamentarias/técnicas adicionales), se prevé que las conclusiones originales de la asignación inscrita pueden mantenerse únicamente sujetas a la conformidad con las nuevas condiciones.

Entendemos que esa disposición implica que no hay pérdida de la fecha original de recepción de la conclusión existente al adaptar sus características para cumplir con las decisiones de la Conferencia.

Propuesta

Cuando se adopten nuevos límites de potencia dentro de la banda (o límites de p.i.r.e.) en la banda 399,9-400,05 MHz en el servicio móvil por satélite, deberá permitirse una modificación para incorporar niveles mínimos de potencia (o p.i.r.e. mínima) de conformidad con los nuevos límites de la notificación de la red de satélites LXS-AIS manteniendo la fecha original de recepción de esa modificación con miras a conservar la protección actual de la notificación. Esto también estaría en consonancia con la Regla de Procedimiento (RdP) sobre el número **11.50** del RR (párrafo 6).

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_